



ASUNTO: DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/16/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00444718

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima quinta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta y Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica, para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00444718 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El trece de mayo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00444718**, en la que el solicitante requirió:

"... Información sobre los policías estatales Aurelio Concepción Avendaño, Ednorberto Juan Zacarias, Antonio Hernández Cruz, sus estatus, calidad en que se encuentran, si tiene algún proceso administrativo en su contra, si se les a impuesto alguna sanción, si se encuentran sujetos a algún procedimiento de responsabilidad, que se expidan copias de sus expedientes laborales, que informe sobre sus arrestos, sanciones y quejas con as que cuentan ante la comisión de derechos humano, los resultados de los exámenes de control de confianza estatales..."

SEGUNDO: El catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en los siguientes argumentos:

El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliara de:

- I. Las Vicefiscalías



- II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las Fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;
- III. Las Fiscalías Regionales;
- IV. La Agencia de Investigaciones;
- V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento;
- VI. La Oficialía Mayor;
- VII. El Instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento;
- VIII. La Contraloría Interna;
- IX. La Visitaduría General;
- X. Las direcciones en términos del Reglamento;
- XI. Las Fiscalías;
- XII. Las unidades administrativas y operativas, y
- XIII. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 46 de la Ley Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, dispone lo siguiente:

Artículo 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, contará cuando menos, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

I. **El Comisionado de la Policía Estatal;**

II. Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional

- a) Dirección General de Información y Análisis;
- b) Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación;
- c) Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial

III. Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;

- a) Dirección General de Prevención del Delito, y Participación Ciudadana;
- b) Dirección General de Reinserción Social; y
- c) Unidad de Medidas Cautelares

IV. Oficialía Mayor;

V. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VI. Dirección General de Asuntos Internos;

VII. Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- a) Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza
- b) Dirección de Planeación y Coordinación Interinstitucional

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

I. Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;

II. Centro de Desarrollo Infantil, y



III. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

Conforme al artículo 45 fracción XVI de dicha Ley del Sistema Estatal, el Secretario de Seguridad Pública dentro de sus atribuciones tiene la de **organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como el desempeño honesto de su personal, y aplicar su régimen disciplinario;**

Aunado a lo anterior el artículo 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23. La Policía Estatal se sujetara a la Ley, al presente Reglamento, al Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, los Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal de Desarrollo Policial y demás ordenamientos jurídicos aplicables; estará bajo la dirección del Comisionado y supervisión del Secretario.

Consecuentemente la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no tiene bajo su mando la organización, administración y supervisión de la Policía Estatal, ante ello resulta incompetente para conocer de la solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Del requerimiento realizado por la solicitante este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00444718.

III.- El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General precisa las áreas de las que se auxiliara para el despacho de sus asuntos de su competencia, sin que dentro de ellas se encuentre establecida la Policía Estatal, contrario a ello en el artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se encuentra precisado que para el despacho de los asuntos de la Secretaría de Seguridad Pública contará con el Comisionado de la Policía Estatal y robusteciendo ello el artículo 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública establece que la Policía Estatal se sujetara a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Reglamento Interno de dicha Secretaría, al Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, los Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal de Desarrollo Policial y demás ordenamientos jurídicos aplicables y **estará bajo la dirección del Comisionado y supervisión del Secretario.**

Aunado a lo anterior y aplicado al caso concreto de la presente solicitud el 45 fracción XVI de dicha Ley del Sistema Estatal, dispone que el Secretario de Seguridad Pública dentro de sus atribuciones tiene la de **organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como el desempeño honesto de su personal, y aplicar su régimen disciplinario.**

Razonablemente y dado que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene bajo su mando y conducción a la Policía Estatal y conforme a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, este sujeto obligado resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.



Asimismo y conforme a las atribuciones enunciadas es de considerar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es el sujeto obligado que resulta ser competente para conocer de la solicitud de información, por lo que es procedente orientar al solicitante en el sentido de que presente su solicitud ante dicha Secretaría.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00444718, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta y la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA SECRETARIA TÉCNICA</p>	